



Expediente No. 2018-103

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **INMACULADA PEREZ SORIANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del recuento procesal.

En auto del 26 de junio de 2023¹, el Juzgado aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria en cuantía de \$3.480.000 para cada una de las litisconsortes demandadas y se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuya decisión dicho sea de paso se encuentra debidamente ejecutoriada.

También reposa dentro del expediente, memorial aportado por la demandada AFP PORVENIR S.A., en donde indicó que cumplió la condenada y procedió con el traslado de la parte demandante a COLPENSIONES y aportó copia de historial de vinculaciones expedida por ASOFONDOS, en donde se evidencia que lo manifestado por el fondo privado sucedió en fecha 29 de marzo de 2023².

También reposa dentro del expediente, solicitud de entrega de título radicada por la parte demandante. Las anteriores peticiones se calificarán en el siguiente acápite.

2. De la decisión a adoptar.

¹ Folio 901.

² Folio 897.



Pues bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada, y lo indicado por el apoderado de la demandante el cual solicita la terminación del proceso para con AFP PORVENIR S.A., aunado a las constancias del traslado citado, se declarará el cumplimiento de la obligación impuesta en sentencia judicial para el fondo referido, pues también se evidenció que la sociedad consignó depósito judicial por \$3.480.000, valor que coincide con las costas procesales, título judicial que se entregará.

2

En adición, debe señalar el juzgado que lo único pendiente de pago obedece al valor de las costas procesales, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en cuantía de \$3.480.000, por tal razón se le requerirá.

3. Del requerimiento a efectuar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado para Administradora y en razón a que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia, y solicitudes de liquidación y aprobación de costas presentadas por COLPENSIONES, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de decidir el Despacho sobre el concepto pendiente de pago, requerirá a COLPENSIONES a fin que informe dentro de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si pagó vía administrativa el concepto de costas procesales consignados en las sentencias.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Finalmente, y antes de concluir el presente acápite, es necesario aclarar que, el Despacho como ha sido su criterio en asuntos similares antes de adoptar una decisión meritoria sobre el pago o no de obligaciones a cargo de entidades públicas, efectúa requerimiento previo, se reitera, en aras de establecer si vía administrativa se ha efectuado reconocimiento alguno; ello con el fin de evitar pagos dobles, máxime en tratándose de dineros de naturaleza pública pertenecientes a la seguridad social ante la posibilidad, evidenciada en otros asuntos, de que a la parte demandante vencedora en juicio ordinario se le efectúe el pago o el cumplimiento de sentencia directamente por la

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



entidad demandada y sin intervención o iniciación del proceso ejecutivo; por lo que es necesario requerir a COLPENSIONES, antes de resolver la continuación del proceso para que informe si ha efectuado el pago de la sentencia voluntariamente en sede administrativa.

3

Lo anterior, bajo la premisa de que las entidades oficiales y sus empleados no pueden realizar actos tendientes a insolvencia ni negarse al cumplimiento de sentencias, por el contrario, el actual código disciplinario, enseña que constituye falta gravísima no incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, para atender debidamente el pago de sentencias.

Con fundamento en la normatividad y razones expuestas, se procede con el requerimiento a COLPENSIONES; criterio jurídico, que, dicho sea de paso, en otros procesos ha mostrado gran efectividad en la previsión de pagos dobles, esto es, en vía administrativa y vía judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento total de la obligación impuesta en sentencia judicial contra la **AFP PORVENIR S.A.**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACLARAR que dentro del proceso solo se encuentra pendiente de pago la obligación por concepto de costas procesales a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en cuantía de \$3.480.000; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010005043526 por valor de \$3.480.000, a favor de la demandante **INMACULADA PEREZ SORIANO**, a través de su apoderado judicial; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si pagó vía administrativa el concepto de costas procesales consignados en las sentencias.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar que pagos a



efectuado a favor de la demandante, **INMACULADA PEREZ SORIANO**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento al pago de las costas procesales, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

QUINTO: VENCIDO el termino indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 39

CBB